



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de León

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe por el que se presta conformidad a la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica «Ursa Maior» de 49,98 MW y sus infraestructuras de evacuación, promovido por «Planta FV 125, S.L.U.», en los términos municipales de Villadangos del Páramo y Chozas de Abajo (León). Expte.: IA 024/2020.24.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para general conocimiento, el informe de impacto ambiental que figura como anexo a esta resolución.

León, 20 de abril de 2022.

La Delegada Territorial,
Fdo.: ESTER MUÑOZ DE LA IGLESIA

ANEXO QUE SE CITA

INFORME POR EL QUE SE PRESTA CONFORMIDAD A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO «PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “URSA MAIOR” DE 49,98 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO Y CHOZAS DE ABAJO (LEÓN), PROMOVIDO POR PLANTA FV 125, S.L.U. (SOLARIA) (Expte.: IA 024/2020.24).

ANTECEDENTES

Mediante ORDEN FYM/425/2021, de 12 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Planta fotovoltaica “Ursa Maior” y sus infraestructuras eléctricas de evacuación», en los términos municipales de Villadangos del Páramo y Chozas de Abajo (León). Por Resolución del 13 de mayo de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al citado proyecto (Expte.: FV-83/2020/23549).

En la declaración de impacto ambiental se evaluaron los proyectos de ejecución de la propia «Planta Solar Fotovoltaica 49,98 MW Ursa Maior», el proyecto de «Línea de evacuación de 30 kV», el de la «Subestación de Seccionamiento Telemando 132kV» y el de la «Subestación Elevadora 30/132kV», así como el estudio de impacto ambiental y se informó favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en ella, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y del programa de vigilancia ambiental, en cuanto sean compatibles con aquellas, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización.

Con fecha de 8 de noviembre 2021 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León el documento: «Informe ambiental de modificación no sustancial del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “URSA MAIOR” de 49,98, MW y sus infraestructuras de evacuación», en los Términos municipales de Villadangos del Páramo y Chozas de Abajo (León), promovido por PLANTA FV 125, S.L.U., de agosto de 2021.

Acompañan al documento sendos escrito presentado por del promotor en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de 6 de octubre de 2021 en el cual el promotor informa que con fecha de 30 de julio de 2021 presentó ante el citado Servicio los proyectos modificados de las instalaciones asociadas a la planta solar URSA MAIOR, y sus infraestructuras de evacuación, para la aprobación de los proyectos constructivos, y se solicita se admitan dichos escritos y el citado informe ambiental de modificación no sustancial del proyecto de ejecución que los acompaña, para el trámite posterior de la autorización de explotación correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En el documento presentado la modificación del proyecto se justifica con el fin de incorporar los condicionantes derivados de los informes emitidos por las distintas administraciones y organismos afectados por el proyecto, adaptarse a las mejores tecnologías disponibles, así como el cumplimiento de los puntos 4.b) *Protección de*

infraestructuras y vías. y 11. Modificaciones, del condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Según la documentación aportada la modificación propuesta consiste en:

1. Modificación de la superficie a ocupar por la planta solar fotovoltaica con motivo de la necesidad de respetar los caminos existentes, pasando de las 103 ha iniciales a 78,42 ha, lo que supone un 23,86% menos de superficie. Los movimientos de tierras de desmonte pasarán de 5000 m³ a 350 m³ (un 93,00% menos) y los de terraplén de 5000 m³ a 290 m³ (un 94,20% menos).
2. Adaptar la planta a las mejores técnicas disponibles en la actualidad mediante:
 - a. Aumento de la potencia de los paneles, que pasan de 380 Wp a 540Wp y 545 Wp; el número total de paneles disminuye de 131.544 a 92.097, lo cual conlleva una menor necesidad de superficie; la potencia nominal instalada pasa de 49,98 MWp a 49,96 MWp; la tensión máxima potencia del panel pasa de 40,25 V a 41,64 V y 41,80V y la composición pasa de 2 (módulos en vertical) x 42, a 1 módulo en vertical x 81, lo que supone disminuir la altura máxima al menos 2 m.

El número de inversores pasará de 13 a 14 y la potencia instalada de los transformadores pasará de 46.800 KVA a 50.400 KVA.
 - b. Se elimina la necesidad del centro de seccionamiento ubicado en la planta.
3. Modificar ligeramente el trazado de la línea subterránea de evacuación de 30 kV en su tramo final de acceso a la SET URSA MAIOR, con el fin de adaptar el acceso a los condicionantes exigidos, si bien no supone la afección a nuevas parcelas. La línea pasará a tener tres circuitos, mayor sección y utilizará la misma zanja proyectada. El trazado pasará a tener una longitud de 2482 m (178 m más que el proyecto original) de los cuales 1020 m transcurren por el término municipal de Chozas de Abajo, y los restantes 1462 m transcurren por el término municipal de Villadangos del Páramo.

La SET 30/132 kV URSA MAIOR, permanece en la misma ubicación y solo se modifica respecto al proyecto ejecutivo autorizado, por incluir dos celdas más, debido a la desaparición del centro de seccionamiento.

El aumento de potencia de los paneles permite configurar la planta de manera que se salvaguardan los caminos, tal y como se solicitaba en la autorización de uso excepcional de suelo rústico y en la declaración de impacto ambiental, además se reduce la superficie ocupada y por tanto la longitud del vallado, reduciendo el número de parcelas afectadas y por tanto las afecciones.

Las parcelas que no van a ser afectadas por el proyecto reformado serán las: n.º 64, n.º 4 y n.º 3 del polígono 503; la n.º 10, del polígono 105, y las n.º 9001, n.º 9002 y n.º 9003, todas en el término municipal de Villadangos del Páramo.

En el documento presentado se considera que las modificaciones que se proponen en el proyecto constructivo actualizado disminuirán los movimientos de tierras debido a la no afección a los caminos públicos internos, lo cual supone menor afección sobre

la calidad del aire, menos cambios en el relieve, menor ocupación superficial, y menor afección al paisaje al disminuir los cambios sobre el relieve y mantener los caminos actuales. Respecto al grado de impacto, ninguna de estas variaciones en las acciones y sus efectos sobre los factores evaluados suponen una variación significativa suficiente como para cambiar la valoración de la importancia inicialmente considerada.

Por tanto, se estima que las modificaciones planteadas en el proyecto constructivo actualizado con respecto al proyecto ejecutivo autorizado no suponen variación alguna o modificación sustancial, en cuanto al diagnóstico ambiental y no se consideran suficientes como para cambiar la evaluación de impacto ambiental realizada, manteniéndose las condiciones y conclusiones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la declaración de impacto ambiental inalteradas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el artículo 7.2 c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1. c) de la Ley 21/2013, y del apartado 1 del artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2005, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.

La modificación pretendida no cumple ninguna de las condiciones citadas, por lo que no se considera modificación que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no está sometida a evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte, la declaración de impacto ambiental del proyecto, dictada mediante ORDEN FYM/425/2021, de 12 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en su punto 11. – Modificaciones, indica lo siguiente: «Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que

se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental».

Analizados los aspectos ambientales de la modificación propuesta respecto a los criterios que establece la legislación para que una modificación sea considerada que posee efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y dado que algunos de las acciones previstas disminuyen los impactos, al disminuir la superficie ocupada y no afectar a los caminos existentes, se estima que las modificaciones propuestas no van a generar nuevas afecciones a los factores del medio previamente evaluados, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la declaración de impacto ambiental antes citada.

Por todo lo expuesto, se considera que el modificado del proyecto no se encuentra incluido en los supuestos contemplados en el artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental ni en el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, dado que no se sobrepasan dichos umbrales y, en consecuencia, no se prevé que la modificación tenga efectos adversos ambientalmente significativos.

Por todo lo expuesto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, considerando adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental,

INFORMA:

Primero.– Se informa, a los solos efectos ambientales, que las modificaciones introducidas en el proyecto, no se consideran modificación sustancial del proyecto autorizado, ya que no suponen afecciones diferentes a las informadas y evaluadas en la, declaración de impacto ambiental dictada por ORDEN FYM/425/2021, de 12 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 75 de 20 de abril de 2021.

Segundo.– Por ello se presta conformidad a las modificaciones del proyecto de construcción en los términos planteados, a los efectos previstos en el apartado 11.- Modificaciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de referencia.

Tercero.– La ejecución de la modificación quedará sujeta al cumplimiento de todo el condicionado de la declaración de impacto ambiental dictada por ORDEN FYM/425/2021, de 12 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. La empresa promotora deberá solicitar y obtener, en su caso, las preceptivas autorizaciones necesarias derivadas de la modificación de las características técnicas del nuevo proyecto.

Cuarto.– El apartado de descripción del proyecto de la declaración de impacto ambiental dictada, se deberá modificar incluyendo los parámetros y las características técnicas descritas en la modificación solicitada por el promotor, señaladas anteriormente en este informe.

Quinto.– En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta conformidad se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los Ayuntamientos e



interesados afectados por el proyecto y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento.

Sexto.– De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y en concordancia con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este acto de trámite no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, preceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización que ponga fin al procedimiento sustantivo.